



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5766**  
**18 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1481 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0043 del 02 de febrero de 2021 y modificado mediante el Acuerdo No. 2028 del 11 de junio de 2021..

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 11003 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137371 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137371	27	1.023.868.894	JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO
<b>Justificación</b>			
“(...) El título aportado no cuenta con el NBC solicitado en los requisitos mínimos (...)”			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 145 del 05 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137371** ofertado en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) hasta el veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022.

Vencido el término señalado, el señor **JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137371**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137371	TÉCNICO AREA SALUD	323	12	TÉCNICO

#### REQUISITOS

**Propósito:** Aplicar conocimientos técnicos, operativos y administrativos a los procesos de las diferentes dependencias de la secretaría distrital de salud, de manera eficiente y oportuna.

#### Funciones:

- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.
- Recepcionar PQRS que se generen por medio de los canales de atención de la Secretaría Distrital de Salud y trasladarlos para su gestión de respuesta oportuna.
- Mantener estricta y periódica comunicación con el equipo de trabajo, retroalimentando al cliente interno.
- Aplicar los procedimientos, instructivos y guías de la Secretaría Distrital de Salud, con criterios de calidad según la pertinencia.
- Direccional las solicitudes de los usuarios, recibidas por medio de los canales de atención de la Secretaría.
- Diligenciar los documentos físicos o software establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para el control de respuesta a las solicitudes recibidas.
- Asistir y participar en reuniones con las instituciones hospitalarias y alertarlas sobre el arribo de pacientes críticos, registrando esta información en los sistemas de información respectivos.
- Registrar las novedades de servicios de IPS de Bogotá en el sistema de información respectivo
- Administrar los sistemas de información de la dependencia, realizando el seguimiento a las solicitudes tramitadas.
- Apoyar la generación de mapas de geo-referenciación para ubicación del paciente, siguiendo lineamientos establecidos.
- Administrar y tramitar las solicitudes que ingresan al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, registrando la información en el sistema correspondiente, según procedimientos establecidos.
- Realizar seguimiento a los incidentes de pacientes críticos o inestables, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Registrar los incidentes que ingresan al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, teniendo en cuenta la Guía Regulación Médica de Urgencias y Emergencias, según la tipificación del incidente correspondiente.

**Estudio:** Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior que corresponda a uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Medicina, Administración, Contaduría pública, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Economía, Bacteriología, Optometría, otros Programas de Ciencias de la Salud, Terapias, Psicología, Salud Pública, Sociología, trabajo social y afines del área del conocimiento de Ciencias sociales y humanas. Certificado de inscripción ante el COPNIA en los casos exigidos por ley.

**Experiencia:** No requiere experiencia.

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 11 de febrero de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

1. Que el **Auto 2022AUT-202.300.24-0145 de fecha 05 de febrero de 2022**, no cumple con lo ordenado en el artículo tercero de la **Resolución No 11003 17 de noviembre de 2021**, que a la letra dice: **“ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la**

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”**

persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

La mencionada **Resolución No 11003 17 de noviembre de 2021** fue publicada el día 19 de noviembre de 2021, y el auto 2022AUT-202.300.24-0145 **fue expedido 77 días después de haberse expedido la Resolución No 11003 17 de noviembre de 2021**, es decir este auto fue expedido fuera del término otorgado mencionado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir para la fecha de expedición del auto los términos para iniciar el proceso de exclusión en mi contra ya se encontraban vencidos.

1. Adicionalmente manifiesto al despacho que El título aportado **TÉCNICO PROFESIONAL EN AUXILIAR EN SALUD PÚBLICA** con Registro No. SGC 2008TP00805 expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se encuentra debidamente registrado en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) y ante la secretaria de Distrital de Salud, Además de lo mencionado en **El Decreto 1083 de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece: “ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:** (Subrayado fuera texto)

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
CIENCIAS DE LA SALUD	<ul style="list-style-type: none"><li>• Bacteriología</li><li>• Enfermería</li><li>• Instrumentación Quirúrgica</li><li>• Medicina</li><li>• Nutrición y Dietética</li><li>• Odontología</li><li>• Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud</li><li>• Salud Pública</li><li>• Terapias</li></ul>

Es decir que no le asiste razón al **COMISIONADO** manifestar que el título aportado por el suscrito no cumple con los Núcleos Básicos de Conocimiento para hacer parte de la lista de elegibles.

Si no por el contrario cumplo cada uno de los requisitos exigidos inclusive cuento con NBC para la vacante definitiva del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 12, manifiesto al señor Comisionado que soy profesional en el área de Psicología, también me encuentro inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), adicionalmente aporto al presente los siguientes documentos:

1. Resolución No. 1103 del 27 de noviembre del año 2008 Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C, en donde me Autorizar ejercer la profesión/ocupación en el Territorio Nacional.
2. Diploma de grado en Psicología
3. Acta individual de grado No. 104 expedida por la Corporación Universitaria Minuto De Dios UNIMINUTO.
4. Resolución No. 234189 de fecha 09 de agosto de 2021 Por la cual se expide una Tarjeta Profesional de Psicólogo.

Resolución No A28132 del día 29 del mes de septiembre del año 2021 Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C, en donde me Autorizar ejercer la profesión/ocupación de PSICOLOGIA en el Territorio Nacional

#### **PETICION**

Con fundamento a lo antes expuesto:

**PRIMERA:** Revocar en su totalidad auto 2022AUT-202.300.24-0145 de fecha 05 de febrero de 2022 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Distrito Capital 4” el cual Inicia Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de mi nombre de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 137371 ofertado en el proceso de selección No. 1481 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.(...)”

Acorde a lo anterior, es preciso indicar que, con el escrito de defensa, la elegible allegó en cinco folios, Resolución No 11403 de 27/11/2008, emitida por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. diploma de grado expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, con el cual le otorgan el título de psicólogo, junto a el Acta Individual de grado No. 104 de fecha 28 de julio del 2021, expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, con el cual le otorgan el título de psicólogo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Teniendo esto en consideración, revisado el aplicativo SIMO se observó que los documentos en mención no se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4; por lo tanto, **no serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa, lo anterior en observancia del numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 410 del 30 de diciembre de 2020, el cual consagra lo siguiente:**

“(…)

**3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

b) **Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional. (…)**

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

**El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (…)**

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
137371	27	JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “El título aportado no cuenta con el NBC solicitado en los requisitos mínimos” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

**Requisito de Educación:**

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó Diploma “**TECNICO PROFESIONAL EN AUXILIAR EN SALUD PÚBLICA**”, expedido el 27 de agosto de 2008, otorgado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO SOLICITADO	TITULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE
Medicina, Administración, Contaduría pública, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Economía, Bacteriología, Optometría, otros Programas de Ciencias de la Salud, Terapias, Psicología, Salud Pública, Sociología, trabajo social y afine del área del conocimiento de Ciencias sociales y humanas. Certificado de inscripción ante el COPNIA en los casos exigidos por ley.	<b>TÉCNICO PROFESIONAL EN AUXILIAR EN SALUD PÚBLICA</b>

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito de estudio se encuentra definido a nivel de NBC, sin especificar disciplinas académicas o profesionales específicas:

Al respecto en el artículo 23, del Decreto Ley 785 de 2005, establece:

*Disciplinas académicas. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

*En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica. (Ver Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.3.5)*

Teniendo en cuenta que el Decreto Ley 785 de 2005, se remite al Decreto 1083 de 2015, para efectos de establecer las disciplinas académicas, este Despacho procede a traer a colación el parágrafo 23º de los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.56 del Decreto 1083 de 2015, establece:

*“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de*

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”**

OPEC	Posición en lista	Nombre
137371	27	JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO

**Análisis de los documentos**

*competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.*

Conforme a lo anterior, por parte del Despacho se procedió a validar el título de Técnico Profesional en Auxiliar en Salud Pública, en la página del SNIES, a efectos de corroborar el NBC del título acreditado, estableciéndose que no se encuentra dentro del SNIES. Como consecuencia, se procedió a verificar el programa acreditado por parte del aspirante, con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, el cual no se encuentra activo; por lo tanto, no se logró corroborar el NBC del título acreditado por parte del elegible.

En lo concerniente a la no validación del NBC, el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido por la CNSC en fecha 18 de febrero del 2021, señaló:

- b) *De encontrarse inactivo o no encontrarse dentro del SNIES, es porque existe carencia de registro calificado, pero no porque el programa no haya existido, sino porque la Institución de Educación Superior desapareció antes de que se creara el SNIES, caso en el cual, estaríamos ante el supuesto previsto por el artículo 2.5.3.2.2.3 del Decreto Ley 1075 de 2015, que dispone:*

*“Carencia de registro calificado. Se presenta ante la inexistencia del registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional para que una institución pueda ofrecer un programa académico de educación superior.*

*No constituye título de carácter académico de educación superior aquel que otorgue una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado o acreditación en alta calidad. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto respecto de los programas activos e inactivos en el artículo 2.5.3.2.11.1 del presente decreto”.*

*En estos casos, la carga de la prueba corresponde al aspirante, razón por la que será este, al momento de inscribirse, quien deberá adjuntar constancia o documento a través del cual el Ministerio de Educación Nacional, confirma que el programa académico y la Universidad o Institución Universitaria que expide el título, existieron.*

Por lo tanto, el elegible en el término establecido para el cargue de los documentos no allegó constancia o documento expedido por parte del Ministerio de Educación Nacional, con el cual se confirmara el NBC del título acreditado y como consecuencia, se logrará realizar la similitud con los NBC solicitados en la OPEC. En razón a lo expuesto, el título acreditado, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento de requisito de educación, y por consiguiente, se hace dable acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo referente a que el elegible no cumple requisito de estudio exigido.

Superado lo anterior, mención especial merece el argumento esgrimido por el elegible en su escrito de defensa, donde promovió Recurso de Reposición y en Subsistido Apelación señalando *“(…) cumplo cada uno de los requisitos exigidos inclusive cuento con NBC para la vacante definitiva del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 12, manifiesto al señor Comisionado que soy profesional en el área de Psicología, también me encuentro inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS)”*; argumentos sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en los siguientes términos:

Frente a la interposición del Recurso de Reposición, es pertinente aclarar que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Recurso de Reposición y en Subsistido Apelación se interpuso contra un acto administrativo de trámite, de conformidad con la norma anteriormente expuesta, no es procedente; de igual forma, se aclara que la CNSC no tiene segunda instancia, dado que carece de superior jerárquico; por lo tanto, tampoco es procedente dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por el elegible, por lo cual es pertinente indicar que al mismo se le dará el trámite de escrito de defensa y contradicción.

Por otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Nacional del Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, no contempla la posibilidad de promover recurso de apelación frente a las solicitudes de exclusión.

Respecto a lo indicado por el elegible en su escrito de defensa, mediante el cual indica *“Que el auto 2022AUT-202.300.24-0145 de fecha 05 de febrero de 2022, no cumple con lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No 11003 17 de noviembre de 2021, que a la letra dice: “ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes PARÁGRAFO : Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO”*, es pertinente indicar lo siguiente:

El artículo No. 27 del Acuerdo de Convocatoria No. 0411 del 30 de diciembre de 2020, consagra las solicitudes de exclusión

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137371	27	JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO

**Análisis de los documentos**

de las Listas de Elegibles, indicando lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 27º SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegible, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar. (…)

A su vez el artículo 14 del Decreto No. 760 de 2005, establece lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)

Por lo anterior, es pertinente indicar que la Resolución CNSC No. 11003 de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137371 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE -, el 19 de Noviembre de 2021, como se evidencia a continuación:

Información acto administrativo					
Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2021RES-400.300.24-11003	17 nov. 2021	19 nov. 2021	19 nov. 2031	

<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Así las cosas, es pertinente indicar que la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Bogotá D.C., presentó a través del aplicativo SIMO solicitud de exclusión frente al empleo denominado TÉCNICO AREA SALUD, Código: 323, Grado: 12, identificado con la OPEC No. 137371, respecto al elegible JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO.

En atención a la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Auto No. 145 del 5 de febrero de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Distrito Capital 4”, el cual fue publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4>

Así las cosas, La Comisión Nacional del Servicio Civil ha actuado en cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales que regulan la materia; sin embargo, no hay que olvidar que las solicitudes de exclusión no son Derechos de Petición en los términos de la Ley 1755 de 2015<sup>6</sup>, sino que, por el contrario, son actuaciones administrativas con un

<sup>6</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137371	27	JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO

**Análisis de los documentos**

**procedimiento especial** contemplado en el Decreto Ley 760 previamente citado, situación que se evidencia, así:

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, es preciso indicar que frente al señalamiento realizado, el elegible debe tener presente que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, **prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella**, conforme se precisa en el acápite “MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA” del presente Acto Administrativo, por lo que, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en Lista de Elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del concurso.

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria, es causal de exclusión entre otras, la de **“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en la MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”**; de igual forma, en el mismo artículo, se precisa: **“las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar”**.

Con sustento en el análisis efectuado, el señor **JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO**, no acredita el requisito de estudio exigido, toda vez que aportó título profesional de Técnico Profesional en Auxiliar en Salud Pública, conferido por parte de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, del cual no se logró establecer el NBC al no encontrarse en el SNIES como activo; por lo tanto, se puede concluir que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió

**4. CONCLUSIÓN.**

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. No. 11003 de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137371**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11003 del 17 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1481 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
27	1023868894	JUBER ALEJANDRO ORTIZ CABALLERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA MILENA CASTILLO ESPINOSA**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, en la dirección electrónica: [amcastillo@saludcapital.gov.co](mailto:amcastillo@saludcapital.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10)<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)  
<sup>8</sup> Ibidem



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

---

días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo [electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

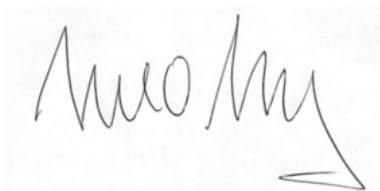
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOSÉ ELIAS GUEVARA**, Director de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C**, al correo electrónico: [jeguevara@saludcapital.gov.co](mailto:jeguevara@saludcapital.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 18 de julio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Proyectó: Juliet Laiton  
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras  
Aprobó: Fernando Neira Escobar  
ccp.*